



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **128** -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 11 JUN. 2014

VISTO:

El expediente número 2010031537 sobre desmembración de predio iniciado ante la COFOPRI por Cirilo PAMPAS VELASQUE y continuado por esta Gerencia; y la oposición presentada por Livia Ferro Ramos;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Acuerdo del Consejo Regional N° 016.2011-GR-APURÍMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867; que dispone a través de COFOPRI la transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SEGUNDO.- Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas tiene facultad de Formalizar la Propiedad Rural Informal, asimismo, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR.APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia en lo que corresponde al proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, la opositora en fecha 28,10.2013 ingresa copia del Oficio N° 388-2013-JMAB-CSJAP/PJ- del Juez Miguel Alberto Chilet Chilet dirigida SUNARP en donde le comunica que ha dictado una medida cautelar de no innovar respecto del inmueble inscrito en la ficha R-11 y la partida registral N°03000000; predio respecto del cual esta Gerencia venía tramitando su titulación.

CUARTO.- Que, la orden judicial se constituye en una contingencia en tanto impide la prosecución del procedimiento iniciado, conforme está dispuesto en los arts. 4.3 y 49 del D.S 032-2008-VIVIENDA (Reglamento del D.Leg.1089).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la ocurrencia de una **CONTINGENCIA**, conforme al artículo 49 del D.S 032-2008-VIVIENDA (Reglamento del D.Leg.1089) que impide proseguir el trámite y, en consecuencia, se **PONE FIN AL PROCEDIMIENTO**.

ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. H.S.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Handwritten signature

Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

